



## TC DEFIENDE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

# Ordenan poner a disposición del juez de familia a 3 hermanos menores de edad

**E**n consideración al interés superior del niño, el Tribunal Constitucional ordenó que tres hermanos, menores de edad, sean puestos a disposición del juez de familia, para que en el plazo de tres días útiles, contados a partir del día siguiente de notificada la sentencia, determine si deben ser entregados a su madre, o disponga cualquier otra medida para su bienestar.

Fue al declarar fundada en parte, la demanda de hábeas corpus interpuesta por la madre de los menores y el defensor público designado por la Dirección de Defensa Pública, a favor de sus hijos contra la madre de la demandante. (Exp. N° 01905-2012-PHC/TC).

Refiere la demandante que en enero de 2012 su madre, quien domicilia en Nasca, le ofreció hacerse cargo de sus tres menores hijos, para que pudieran realizar la mudanza de sus cosas a una nueva vivienda. Posteriormente al viajar a Nasca con la finalidad de reencontrarse con sus hijos, fue impedida de hacerlo por parte de su madre, apoyada por su padre y demás familiares. Como desconocía el paradero de los niños solicitó que sus hijos le sean entregados.



La abuela de los menores señaló que en enero de 2012 realizó una denuncia contra su hija y el conviviente de esta, en la Fiscalía de Nasca, a raíz de haber notado comportamientos extraños en sus nietos que hacían presumir actos de violencia familiar y abuso

sexual, lo que fue manifestado por los menores ante el fiscal.

La demandante presentó copia simple de la sentencia expedida por el Juez de Familia de Nasca, declarando infundada la denuncia de violencia familiar interpuesta en su contra y contra su conviviente. Lo mismo ocurrió con la copia simple, expedida por la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial de Lima, resolviendo no haber lugar a promover la acción penal contra el conviviente de la demandante.

El Colegiado, teniendo en cuenta el interés superior de los menores y que no se ha indicado si las resoluciones señaladas se encuentran consentidas, consideró que los menores deben ser puestos a disposición del juez de familia, para que previo análisis del pronunciamiento definitivo del expediente, determine si los menores deben regresar con su madre, o disponer cualquier otra medida para su bienestar integral.

Cabe precisar que la pretensión consistente en que se le entregue los menores a la madre no fue estimada.



## Rechazan hábeas corpus

# del ex jefe del SIN Julio Salazar Monroe

calificado en agravio de Rafael Ventocilla Rojas.

El Tribunal Constitucional declaró improcedente e infundada la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 03565-2010-PHC/TC interpuesta por el ex jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), general EP Julio Rolando Salazar Monroe, procesado por el delito de secuestro agravado y homicidio

improcedente la demanda en ese extremo.

Asimismo, el demandante objetó la apertura de instrucción en su contra pues se habría vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones al no haberse individualizado su responsabilidad. Sin embargo, el TC reparó que en la resolución impugnada sí se había individualizado la participación del procesado como

autor mediato del secuestro agravado y asesinato de Rafael Ventocilla Rojas y otros.

Para el juez ordinario, era indudable que el general Monroe, en su condición de jefe del SIN, conocía de las operaciones especiales llevadas a cabo por el destacamento "Colina", que acabaron con el secuestro y asesinato de Ventocilla Rojas y otros, declarándose infundada la demanda en este extremo.

Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone





## Editorial

Oscar Urviola Hani (\*)

### LOS DEBERES FUNDAMENTALES

Reiteradamente se sostiene que el actual Estado constitucional es un Estado esencialmente de derechos fundamentales. La dogmática y la jurisprudencia constitucional prestan especial atención a ese conjunto de derechos. Basta ver la profusa bibliografía –sobre todo comparada– sobre los mismos para darnos cuenta que estamos precisamente en “la época o el tiempo de los derechos”.

Pero esta visión ha dejado de lado algo que también es de mayúscula importancia en un Estado constitucional: los deberes fundamentales de las personas. Estas, como titulares de esos derechos, muchas veces exigen al Estado y a los particulares el respeto y el cumplimiento de las facultades subjetivas que se derivan del reconocimiento de derechos fundamentales. Es más, en nombre de los derechos fundamentales algunas veces se afectan, por ejemplo, la propiedad pública y privada, la libertad de tránsito y de empresa de particulares, por señalar solo algunos casos.

Somos vehementes –y en algunos casos se recurre incluso a la violencia– para exigir a otros el cumplimiento de nuestros derechos, pero somos muy condescendientes con nosotros mismos cuando se trata de cumplir los deberes fundamentales que nos corresponden como ciudadanos. ¿Pregunto si acaso puede tener suficiente legitimidad aquél que exige el respeto a su derecho a la libertad de empresa, pero que no cumple con sus obligaciones tributarias? ¿O aquél que pide se respete su derecho a la libertad de reunión y manifestación, pero afecta arbitrariamente la libertad de tránsito de los demás?

Los deberes fundamentales están presentes no sólo en el momento de ejercer nuestros derechos, sino que impregnán los distintos ámbitos de nuestras vidas: como profesionales, como padres de familia, como jueces, como funcionarios públicos, como docentes, como ciudadanos. En cada uno de estos ámbitos debemos cumplir a cabalidad nuestros deberes fundamentales, tanto aquellos que se derivan de la Constitución y de las leyes, como aquéllos que surgen de los principios y valores éticos de una sociedad democrática y solidaria.

Un Estado constitucional no puede construirse sólidamente cuando solo toma en cuenta el lado de los derechos fundamentales, porque ello exige mucho del Estado y de los otros, pero poco o nada de nosotros mismos. Y es que como enseña el profesor Peter Häberle, el Estado constitucional “convierte a la democracia pluralista en la forma de Estado con rostro humano. Sin embargo, no libera de ninguna manera a los seres humanos de ciertas exigencias éticas respecto a sus deberes, o incluso obligaciones fundamentales”.

(\*) Presidente del Tribunal Constitucional.

## CONTENIDO

### Jurisprudencia constitucional

Es inconstitucional penalizar relaciones sexuales consentidas con adolescentes entre 14 y 18 años \_\_\_\_\_

**3**

Ordenan a Corte de Ayacucho reponer a trabajadora por simular relación laboral temporal \_\_\_\_\_

**4**

Llaman la atención a magistrados de Tacna por remitir irregularmente expediente constitucional al Poder Judicial \_\_\_\_\_

**5**

Entrevista al Juez de la Corte Constitucional de la República de Korea, Jinsung Lee \_\_\_\_\_

**6**

### Institucional

ONU ve avances importantes en el Perú sobre respeto de los Derechos Humanos \_\_\_\_\_

**7**

TC reinició sus audiencias públicas de Pleno y salas de 2013 \_\_\_\_\_

**8**

## POR SER INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE CONSULTA PREVIA

# TC declara inconstitucional ordenanza regional

Por su manifiesta incompatibilidad con el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la consulta previa de los pueblos originarios o indígenas, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 3 de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR.

Fue al declarar fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00005-2012-PI/TC), interpuesta por el Ministerio de Energía y Minas e infundada en los demás cuestionamientos que contiene la demanda.

Dos son las razones que determinaron la declaratoria de inconstitucionalidad del mencionado artículo 3º de la citada ordenanza regional. En primer lugar, porque desconoce el régimen jurídico de los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho de consulta previa que no puede ser regulado mediante una fuente formal del derecho que solo tenga alcance regional.

La segunda razón es porque es incompatible con el artículo 6º del Convenio N° 169 de la OIT, y el artículo 2º de la Ley N° 29785, pues comprende a los particulares entre los sujetos pasivos del derecho a la consulta previa, cuando éstos no lo son, sino únicamente el Estado.



El Tribunal advirtió que con la demanda se acompañó un reglamento de la ordenanza regional cuestionada que contiene disposiciones que igualmente regulan el derecho a la consulta previa. En este caso, si bien el reglamento fue aprobado mediante Decreto Regional, la publicación en el diario oficial El Peruano, sólo comprendió al texto del Decreto Regional que la aprobó más no el del mencionado reglamento.

Además, el texto de reglamento que se acompaña a la demanda tiene 28 artículos y el publicado en la página web del Gobierno Regional de Junín tiene sólo 10 artículos y 2 disposiciones complementarias. Más allá de esta grave irregularidad, el TC opinó que al no cumplirse con el requisito de la publicación, dicho reglamento no surte efecto jurídico alguno, por lo que no puede ser declarado inconstitucional, dado que ésta es una sanción reservada para las normas jurídicas vigentes.

## PROCESO DE CUMPLIMIENTO

# Solo funciona cuando el mandato es cierto e indiscutible

El proceso de cumplimiento, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no cumplen con los requisitos mínimos, precisó el Tribunal Constitucional de conformidad con lo establecido, con carácter vinculante, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia N° 0168-2005-PC/TC.

Así lo señaló al declarar improcedente la demanda de cumplimiento (Expediente N° 02829-2012-PC/TC), interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Callao, solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, a efectos que la demandada “designe a los funcionarios de confianza en un porcentaje no mayor del

5% de los servidores públicos existentes en la referida entidad”.

En la norma legal citada no existe un mandato que exija al demandado “designar” o nombrar, a los “funcionarios de confianza” en un porcentaje no mayor al 5% de los servidores con que cuenta la Municipalidad Provincial del Callao.

La mencionada disposición solo indica una parte de la clasificación del personal del rubro del empleo público y establece cuál es el tope del porcentaje de “empleados de confianza” de una entidad; situación por la cual se evidencia que la pretensión no se ajusta a los supuestos que regula el artículo 66º del Código Procesal Constitucional.

## ES INCONSTITUCIONAL

# Penalizar relaciones sexuales consentidas con adolescentes entre 14 y 18 años

**E**l Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00008-2012-PI/TC, interpuesta por 10,609 ciudadanos contra el artículo 1º de la Ley N° 28704 que penaliza las relaciones sexuales consentidas con adolescentes entre 14 y 18 años.

El Colegiado precisó que la presente sentencia no genera derechos de excarcelación para los procesados y condenados por violencia, agresión o abuso sexual contra menores de edad entre 14 y 18 años. Asimismo, tal declaración de inconstitucionalidad no implica que a dichos procesados o condenados, cuando corresponda, no se les pueda proceder nuevamente por el delito de violación sexual regulado en el artículo 170º del Código Penal u otro tipo penal, o aplicar algunos mecanismos alternativos a dicho juzgamiento.

Igualmente exhortó al Congreso de la República para que, conforme a sus competencias, pueda legislar de forma sistemática y con la gravedad de la pena que corresponda, todos aquellos casos que comprometan los derechos fundamentales

de los menores de edad y se encuentren contenidos en el capítulo sobre violación de la libertad sexual del Código Penal, teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger el interés superior del niño y del adolescente (artículo 4º de la Constitución).

La sentencia del TC llegó a la conclusión que se acreditó la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de edad entre 14 y 18 años; y en consecuencia, inconstitucional el artículo 1º de la Ley N° 28704 que modifica el artículo 173º inciso 3) del Código Penal, dejando sin efecto la penalización de todo acto sexual consentido ocurrido con dichas personas adolescentes.

El Tribunal explicó que en cuanto a la titularidad del derecho a la libertad sexual como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, queda claro que son titulares todos los mayores de 18 años de edad. Sin embargo, conforme a determinados elementos normativos y fácticos que operan en el ordenamiento jurídico peruano, los menores de edad entre 14 años y menos de 18 también pueden ser titulares de dicho derecho.

En la sentencia, se sostiene que es constitucionalmente legítimo que el legislador sancione gravemente las relaciones sexuales realizadas con violencia, coerción o aprovechamiento de una posición dominante, más aún si se trata de adolescentes y niños, pero de ninguna manera ello equivale a penalizar toda forma de relación sexual sostenida

por adolescentes cuando no está en riesgo su indemnidad sexual y, por el contrario, se trata del ejercicio libre de su sexualidad, que indudablemente es un derecho fundamental.



## La responsabilidad de los padres, Estado y la sociedad

El Tribunal Constitucional concluyó que si bien se puede afirmar que, en general, los menores de edad entre 14 y 18 años, pueden ejercer el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (en el ámbito de la libertad sexual), también se debe concluir a su vez dos asuntos de la mayor importancia:

1. Que conforme al principio de evolución de facultades del niño y del adolescente, debe reconocerse que tales adolescentes irán desarrollando, progresivamente, el nivel psicofísico óptimo de ejercicio del mencionado derecho fundamental, para lo cual

es indispensable la educación que sobre el particular puedan brindar los padres, el Estado y la sociedad en general.

2. Que poseer dicha libertad sexual implica también conocer y educar a los adolescentes respecto de las consecuencias que puede originar su ejercicio, tal como se destaca en el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021", según el cual "existe consenso en que el embarazo en edad temprana es un evento que afecta la salud física, mental y social de la futura madre, así como del recién nacido (...)".

## REPERCUSIONES

### ANA VICTORIA SUÁREZ

Representante de 10,609 ciudadanos

Como representante de los 10,609 ciudadanos que cuestionaron la penalización de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes de esas edades, expresó su satisfacción por la sentencia del TC e indicó que los padres adolescentes o jóvenes ya no sufrirán represalias por el sólo hecho de su edad, como venía ocurriendo hasta el momento. Explicó que hasta antes de esta sentencia, los centros de salud estaban impedidos de brindar información a adolescentes sobre salud sexual y control de la natalidad, y además los responsables de la atención a madres entre 14 y 18 años estaban en la obligación de denunciar a los padres, por presumirse la comisión del delito de violación.

### ANA MARÍA SOLÓRZANO

Congresista

Resaldó el fallo del TC que declara inconstitucional la penalización de las relaciones sexuales consentidas con adolescentes, al considerar que se ajusta a los derechos fundamentales de los menores de edad. "Es importante la educación que les puedan brindar los padres, el Estado y la sociedad en general, ya que al poseer dicha libertad sexual implica también conocer y educar a los adolescentes respecto a las consecuencias", declaró. Resaltó, en tal sentido, que se haya acreditado la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores de la edad entre 14 y menos de 18 años. Con esta sentencia se declaró la inconstitucionalidad del inciso 3 del artículo 173º del Código Penal.

### REBECA ARIAS

Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas

Recibió con mucho optimismo la sentencia del TC, porque ha visto que la penalización que existía, se estaba convirtiendo en un obstáculo para que los adolescentes accedieran a los servicios de salud reproductiva, lo cual representaba un problema, pues los jóvenes no podían ejercer plenamente su derecho a la salud. Dijo que a la ONU le preocupaba mucho la existencia de esta penalización porque buena parte de las infecciones de enfermedades como el VIH - SIDA, suceden en jóvenes desde los 15 hasta los 30 años, pero que la situación ahora cambiará. "Es por eso que vieron la sentencia del TC con muy buenos ojos y la reciben de manera muy positiva", enfatizó.

### YOLANDA TITO

Abogada de demandantes

La reciente sentencia reconoce expresamente el derecho a la libertad sexual de los adolescentes como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Si bien existen dos votos en discordia, todos los jueces del TC han reconocido la existencia de este derecho a favor de los adolescentes y la importancia de que sea respetado. Señaló, finalmente que el Tribunal Constitucional planteó un adecuado equilibrio entre la protección a los menores y su libertad. Precisó que el fallo no supone la liberación inmediata de todos los condenados por este delito, sino que indica que será necesario atender caso por caso, para verificar si existió o no consentimiento al momento de tener las relaciones.

### SALVADOR PIÑEIRO

Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana

Expresó su preocupación por el dictamen del TC y remarcó que la medida podría originar el inicio prematuro de la vida sexual entre los menores, así como incrementar la paternidad no responsable, el aborto y el libertinaje. Este fallo no debe ser usado como un arma para practicar sexo "recreacional". Exhortó a los padres de familia y docentes a orientar a los adolescentes en el tema de la sexualidad, sin dejar de lado los derechos de la familia. "Parece que vivimos la vida al revés, primero nos unimos, después nos queremos y después decidimos ser familia. Hoy no se quiere hablar del matrimonio, de la fidelidad, de la educación de los hijos, parecen temas trasnochados", señaló.

### ROSSINA GUERRERO

Promsex

Es destacable que se apruebe la despenalización del sexo consentido entre adolescentes, sin embargo, aún queda una tarea pendiente que el TC le ha dejado al Congreso. Se trata de las relaciones sexuales consentidas entre adultos y menores. Recordó que existe un proyecto de ley favorable en la Comisión de la Mujer y Familia, en el que se busca mejorar la protección del menor cuando un adulto quiere abusar de él. "Esta propuesta busca que si una persona, mediante engaño, superioridad o vulnerabilidad mantiene una relación sexual con una adolescente entre 14 y 18 años, será castigada por violación", refirió. También se elimina el concepto de seducción.

# Ordenan a Corte de Ayacucho reponer a trabajadora por simular relación laboral temporal

**P**OR simular una relación laboral de naturaleza temporal que en realidad era permanente, el Tribunal Constitucional ordenó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que cumpla con reincorporar a la trabajadora Carolina Venancino Robles como servidora a plazo indeterminado en el plazo máximo de dos días, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios que establece el Código Procesal Constitucional.

Así lo resolvió al declarar fundada la demanda de amparo interpuesta en el Expediente N° 00124-2012-AA/TC, toda vez que la demandada incurrió en la causal de desnaturización del contrato, prevista en el inciso d) del artículo 77º del Decreto Supremo 003-97-TR. Siendo así, resultan ineficaces los contratos de trabajo bajo la modalidad de suplencia y de servicio específico que suscribieron las partes con posterioridad mediante los cuales también se pretendió encubrir la existencia de una relación a plazo indeterminado.

El TC precisó que al acreditarse que las partes mantuvieron una relación laboral a plazo indeterminado, la demandante solamente podía ser des-



pedida por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no sucedió, razón por la cual, se produjo un despido arbitrario y vulneratorio de los derechos al trabajo.

La demandante fue contratada para realizar una labor permanente dentro de la organización estructural y funcional de la emplazada en virtud de lo dispuesto en el artículo

253º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que evidencia el fraude en la contratación de la demandante. Esta afirmación es corroborada con el informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde se confirma que la actora trabajó luego del vencimiento de su contrato.

El Tribunal precisó que no comparte la posición de la Sala de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho porque si bien es cierto que en abril de 2011, las partes suscribieron un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se comprobó que el mismo se celebró en virtud de la medida cautelar innovativa concedida a favor de la demandante, por lo que al ser medida provisional no resulta aplicable al presente caso el criterio asumido en la sentencia N° 3818-2009-PA/TC.

## Pedido de recusación de un juez ordinario no es competencia del TC



El pedido de recusación de un juez no es competencia del Tribunal Constitucional. Así lo precisó al declarar nulo el concesorio de apelación y la elevación a este Colegiado el incidente de recusación y ordenó la devolución del expediente a la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que proceda con arreglo a Ley. Fue al resolver la demanda de amparo N° 02827-2012-PA/TC.

El presente caso se inició con el recurso de apelación interpuesto por Óscar Carlos Velásquez Palomino contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo que rechazó liminarmente la solicitud de recusación formulada.

El Tribunal Constitucional señala que conforme al Código Procesal Constitucional, con-

Del expediente se aprecia que esta recusación es un incidente contra el Juez Superior Carlos Corrales Melgarejo, derivado del proceso de amparo seguido por el demandante contra la Asociación de Comerciantes Santa Rosa de Huancayo.

La Sala Mixta de Huancayo mediante resolución N° 16 de abril del 2012, resolvió declarar improcedente la apelación solo en un extremo de la resolución N° 13 y concede el recurso de apelación solo en el extremo del numeral 3, disponiendo que se eleve al Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional señala que conforme al Código Procesal Constitucional, con-

cordante con el artículo 202º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional está facultado para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

Por lo que se desprende que, al no haberse denegado la demanda, sino más bien una solicitud de recusación, el Tribunal Constitucional no es competente para resolver el presente caso, por lo que resolvió declarar nulo el concesorio de apelación y la elevación a esta suprema instancia constitucional del incidente de apelación, ordenando su devolución.

## La vía judicial es la idónea para cuestionar un laudo arbitral



Con calidad de precedente vinculante (Exp. N° 00142-2011-PA/TC), el Tribunal Constitucional estableció que la vía idónea para cuestionar un laudo arbitral, es la judicial mediante el “recurso de anulación” regulado por la Ley General de Arbitraje. En materia de amparo arbitral, cuando el Colegiado definió criterios de improcedencia, también fijó los supuestos de procedencia.

Fue al declarar improcedente la demanda contenida en el Expediente N° 02833-2012-PA/TC, interpuesta por Inversiones y Proyectos Álamo SAC, contra el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, solicitando se deje sin efecto e inaplicable el laudo que ordenó otorgar escritura pública del contrato de compra venta a futuro, que a su entender, era violatorio de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.

Las nuevas reglas en materia de amparo contra las decisiones de la jurisdicción arbitral, (Exp. N° 00142-2011-PA/TC), se ha señalado, además, que a partir del día siguiente de su publicación en el diario El Peruano (05 de octubre de 2011), toda demanda de amparo que se encuentre en trámite y que no se ajuste al precedente vinculante allí establecido debe ser declarada improcedente.

Al respecto, se han fijado los supuestos de procedencia del amparo arbitral en el sentido que no podrá declararse su improcedencia, en los siguientes supuestos: Cuando se invoca la vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional, cuando se ha ejercido control difuso sobre una norma declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial, según corresponda.

Del mismo modo, no se podrá declarar la improcedencia del amparo arbitral, cuando haya sido interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje, salvo que este tercero esté comprendido en el supuesto del artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1071.

## Si no se afecta la libertad de tránsito, no procede el hábeas

El Tribunal Constitucional precisó que en un proceso de hábeas corpus no corresponde analizar la presunta violación del derecho al debido proceso en un proceso administrativo disciplinario, porque en éste no se pueden imponer medidas restrictivas o limitativas del derecho a la libertad personal.

Esta precisión la hizo al declarar improcedente la demanda (Expediente N° 03878-2012-PHC/TC) interpuesta por Eylin Brenda Campos Jacinto, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, contra el rector de esta casa superior de estudios alegando

la vulneración de sus derechos de tránsito y al debido proceso.

Aduce que fue electa en el concurso de los estudiantes analfabetos de gobierno de la referida universidad, resultados que fueron aprobados en la licenciatura Rectoral de diciembre de 2012, embargo, mediante otra resolución emitida por la misma autoridad, en febrero de 2013, se declaró nula la primera convocatoria y todo el proceso eleccionario.

La demandante manifestó que al momento de mayo del mismo año no pudo acceder a la universidad ya que se le inició proceso disciplinario

## LLAMAN LA ATENCIÓN A MAGISTRADOS DE TACNA



# Por remitir irregularmente expediente constitucional al Poder Judicial

**P**OR remitir irregularmente un expediente al Poder Judicial en un proceso constitucional de hábeas data, el Tribunal Constitucional llamó severamente la atención a los magistrados de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, instándolos a tener mayor cuidado y celo en el cumplimiento de sus funciones.

Los magistrados de la referida Sala Civil elevaron irregularmente un recurso de queja contra un auto denegatorio del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) a la Sala Civil de la Corte Suprema en agosto del 2010, la misma que lo remitió en diciembre del mismo año al Tribunal Constitucional, que es lo que los magistrados de Sala Civil de Tacna debieron hacer.

Así lo señaló al declarar fundado el Recurso de Queja

(Expediente N° 242-2011-Q/TC) disponiendo notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a Ley. De acuerdo con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el juez constitucional se encuentra obligado a adecuar la exigencia de las formalidades previstas en dicho cuerpo normativo al logro de los fines de los procesos constitucionales.

El TC precisó que es inaceptable que el juez constitucional realice una interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes de manera formalista o ritualista, sin tener en cuenta que la finalidad esencial de los procesos constitucionales es garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, tal como lo prescribe el artículo 1º

del Código Procesal Constitucional.

El Colegiado recordó que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado, también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC).

Se evidencia en el expediente que la resolución de junio de 2010, por la cual se declaró fundada la demanda de hábeas data en lo relacionado a la entrega de la información solicitada por el demandante, pero sin incluir los costos del proceso, por tanto es una resolución denegatoria de segunda instancia; en consecuencia, es impugnable vía RAC.

## ertad individual, s corpus

os a la libertad  
so.  
el proceso lec-  
ante los órganos  
niversidad, re-  
dos por Reso-  
e de 2011. Sin  
olición expe-  
en febrero de  
era resolución  
o.  
ó que a partir  
se le permitió  
y que además,  
nario, sin ser

notificada con lo que no se le ha permitido ejercer su derecho de defensa; y que, en todo caso ha sido suspendida como alumna de la Facultad de Derecho, más no como alumna de la universidad.

Se aprecia en el expediente que la Resolución de Consejo mediante la cual se decide iniciar proceso administrativo disciplinario contra la demandante y otro y se dispone suspenderla como medida precautoria como alumna de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hasta el resultado del proceso administrativo, por supuestamente haber cometido actos de indisciplina.



La medida de suspensión se encuentra vinculada a un procedimiento administrativo, adoptada de modo preventivo conforme a las leyes que sobre la materia se otorga a las autoridades universitarias. Por consiguiente, el Colegiado aprecia que no se le ha afectado el derecho la libertad de tránsito que no es un derecho absoluto.

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### REPÚBLICA DOMINICANA

#### Ordenan pago a regidor

El Tribunal Constitucional ordenó al alcalde de Nagua pagar los salarios y viáticos que dejó de cobrar el regidor Belisario Martínez Hernández desde agosto de 2011 y hasta que ocupe esa función, para lo cual le otorgó un plazo de 10 días a partir de que se le notifique la sentencia. El TC acogió la acción de amparo que presentó el concejal en contra del alcalde Ángel de Jesús López, luego que el síndico presentara una oposición a pago ante la Tesorería Municipal, que lo imposibilitó de recibir la retribución que le pertenece como regidor. El alto tribunal también fijó una sanción por un monto de RD\$5,000 por cada día de retardo en que incurra el alcalde de Nagua en la ejecución de la sentencia, a favor del Consejo Nacional para la Niñez (Conani). Martínez Hernández fue electo como regidor suplente en las elecciones del 2010 y juramentó como regidor el 22 de agosto de 2011, en sustitución de Jhonny Alberto Salazar, quien fue suspendido de sus funciones.

### ESPAÑA

#### Lenguaje coloquial en las demandas

El Tribunal Constitucional amparó una demanda del arquitecto Jorge Gómez Mugurza que utilizó todo tipo de expresiones coloquiales en un escrito de demanda laboral. Frases como "manda carallo," "ellos solitos se lo cocinan y se lo comen" "estos desaguisados" o "tanto monta o monta tanto" fueron consideradas, en abril de 2011, "coloquiales, superfluas e impropias de un escrito procesal" por el Juzgado de lo Social número 4 de Ourense. Al no querer modificar el demandante este tipo de lenguaje de su escrito, tal como lo requirió el juzgado, su demanda fue inadmitida y se archivaron las actuaciones. Gomez Mugurza presentó contra un grupo de 26 personas físicas y jurídicas una demanda en la que reclamaba 2357,75 euros correspondientes a siete días de salario no percibidos y a 18 días de vacaciones no disfrutadas. "El órgano judicial no puede inadmitir una demanda en razón del lenguaje utilizado" esgrime la sentencia.

### CHILE

#### Validan uso de medición de audiencia

El Tribunal Constitucional acogió el requerimiento presentado por treinta diputados de la Alianza y declaró inconstitucional el artículo N° 9 del proyecto de ley de televisión digital, que buscaba prohibir a los canales de televisión contratar sistemas de medición de audiencia en línea, conocidos como "people meter online". La norma sancionaba a quienes utilizaran este sistema de medición con amonestación, hasta la suspensión de transmisiones por un plazo de siete días, además de multas que van desde 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales. Este fallo fortalece la democracia, pone límites a las prohibiciones legales y reconoce que la prohibición de instrumentos de medición es débil y desproporcionada. El tribunal acogió el planteamiento de que se vulnera la autonomía de las sociedades de los grupos intermedios, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho de establecer, mantener y operar estaciones de televisión.

### COLOMBIA

#### Declaran inconstitucional ley

El Tribunal Constitucional de Colombia declaró inconstitucionales los artículos 13º y 14º de la Ley 1520, puesto que "violaban los derechos fundamentales de expresión y comunicación". El artículo 13º prohibió la emisión de señales de TV sin permiso expreso de los propietarios de derechos de contenido y el artículo 14º, que hace ilegal la eliminación del DRM (Gestión digital de Derechos) -la tecnología utilizada para bloquear el acceso a contenido digital con derechos de autor- y el hacer copias privadas de contenido incluso legalmente adquirido, constituyen una violación de los derechos fundamentales a la educación, la información y la igualdad. La demanda lo presentó el senador Jorge Robledo ante el TC hace casi un año, porque la ley restringió el uso de Internet para transmitir información y prohibió la emisión de señales de TV, lo que limita sin justificación, los derechos de los ciudadanos a acceder y divulgar información.

# “Un TC con mayor número de jueces mejorará la protección de los derechos básicos de los ciudadanos”



**JINSUNG LEE,**  
**Juez de la Corte Constitucional de la República de Korea**

**¿Cuál es el funcionamiento de la Corte Constitucional de Korea?**

En Korea hay procesos de inconstitucionalidad, procesos de disolución de partidos políticos, procesos de acusación, el cual es para hacer renunciar a los oficiales de Estado de alto rango cuando fallan. Para pedir renuncia en Korea ha habido un proceso de acusación de un presidente de la República y aparte de esos procesos también hay procesos de amparo. También ven el proceso de conflicto de competencia.

**¿Y cómo es su conformación?**

La Corte Constitucional de Korea se conforma con nueve magistrados, su duración en el cargo es de seis años.

**En el Perú, el Congreso elige a los magistrados del Tribunal Constitucional, en Korea ¿cómo eligen a los magistrados de la Corte?**

Tres magistrados de nueve son nombrados por el presidente de la Nación, otros tres son nombrados por el presidente de la Corte Suprema y otros tres son nombrados por el Congreso de la República, pero todos tienen que tener la aprobación del Congreso de la República.

**¿Cuál es la carga procesal en la Corte?**

En Korea tratan unas 1,600 causas al año.

**¿De esa cantidad, qué procesos tienen la mayor carga?**

Los procesos de amparo son los que más se atienden.

**En el marco de la política de transparencia, el Tribunal Constitucional peruano transmite en vivo las audiencias públicas, tanto del Pleno como de Salas ¿en Korea tienen esa política de transmitir las audiencias en vivo?**

En Korea a parte del Pleno hay tres Salas, pero no transmiten en vivo las tres Salas, sólo el Pleno.

**Aquí hay una propuesta del nuevo presidente del TC, doctor Oscar Urviola de aumentar el número de siete a nueve magistrados ¿cuál es su opinión al respecto?**

Aunque no me considero la persona indicada de comentar el sistema del Tribunal Constitucional del Perú, puedo decir que en Korea nueve magistrados tratan 1,600 causas al año, en cambio en el Perú siete magistrados ven 5,500 causas al año, lo cual es muy duro para los magistrados y también no es bueno para la protección de los derechos básicos de los ciudadanos y sería bueno aumentar el número de magistrados.

**Para declarar inconstitucional una ley, se necesitan cinco de siete votos, en Korea ¿cómo es el sistema de votación?**

En Korea necesitan seis votos de nueve magistrados.

**¿Cuál es la importancia de los Tribunales Constitucionales en el mundo?**

Aunque la historia de las Cortes Constitucionales a nivel mundial es corta, pero ella ha contribuido mucho en el desarrollo democrático y el aumento de los derechos principales del ciudadano. El trabajo desarrollado es bien significativo y tiene su enfoque en la importancia de la existencia de las Cortes Constitucionales.

**¿Qué experiencias se lleva del sistema, de la forma de trabajo del Tribunal Constitucional del Perú?**

Aunque es un punto muy delicado comentar como magistrado de otro país, el Tribunal Constitucional del Perú está trabajando con pocos magistrados y tratando muchas causas. Están trabajando con mucha eficacia, pero para mejorar la protección de derechos principales de los ciudadanos necesitaría más apoyo en el aumento del número de magistrados.

**Korea será sede de un evento importante sobre justicia constitucional, cuéntenos ¿cuándo se realiza?**

Así es, en el mes de setiembre de 2014 se realizará en Korea la Conferencia Mundial en Justicia Constitucional y espero que pueda participar Perú. El evento es patrocinado por la Comisión de Venecia, la cual Perú es miembro.

**Algunas palabras finales**

Quiero agradecer bastante esta oportunidad y en base a esto espero que la facilidad de mantener contacto crezca y también las Cortes de ambos países contribuyan con su desarrollo, muchas gracias.



**Con una conformación de nueve magistrados y una carga procesal de 1,600 causas al año, la mayoría de ellas procesos de amparo, la Corte Constitucional de Korea se prepara para ser anfitrión en el mes de setiembre de 2014 de la Conferencia Mundial en Justicia Constitucional. El juez constitucional Jinsung Lee, quien visitó al presidente del TC Oscar Urviola Hani fue el encargado de hacer este anuncio. Él nos concedió una entrevista y mostró su sorpresa de que el TC peruano con siete magistrados tenga una carga procesal de 5,500 causas al año, por ello comentó que una corte con mayor número de jueces es igual a mayor protección de los derechos fundamentales de las personas.**

# ONU ve avances importantes en el Perú sobre respeto de los Derechos Humanos

**E**n el Perú hay avances importantes en cuanto a la vigencia y al respeto de los derechos humanos y en este aspecto el Tribunal Constitucional cumple una labor trascendental para que estos derechos de la población se garanticen, señaló la Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Rebeca Arias.

"El Estado peruano cada vez más se ha ido preocupando porque la población goce plenamente de sus derechos, no solamente a los derechos civiles y políticos, sino también a los derechos económicos, sociales ambientales, culturales y ha habido avances importantes en ese sentido", enfatizó.



La funcionaria del PNUD destacó el hecho de que ahora la inclusión social sea una política de Estado, debido a que es muy importante para que todos los ciudadanos se beneficien de los frutos del crecimiento económico. Agregó que también es importante que ahora exista un viceministerio de derechos humanos y la existencia de un plan nacional de derechos humanos.

"También es importante la existencia de instituciones y en este aspecto, el papel de instituciones como el Tribunal Constitucional, que tiene una labor muy importante en promover y asegurar que los derechos humanos de la población en Perú se garanticen", puntualizó.

## Demandas de hábeas corpus del ex presidente Fujimori quedó al voto

El Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 46 procesos constitucionales, entre ellos los hábeas corpus interpuestos por el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, el ex ministro del Interior, Juan Briones Dávila (Exp N° 04896-2012-PHC/TC) y el ex magistrado del Poder Judicial Alejandro Rodríguez Medrano (Exp N° 04942-2012-PHC/TC). En estas tres causas no se presentaron los abogados de ambas partes.

La audiencia pública realizada el 16 de enero se inició a las 09 y 30 de la mañana en la sede del TC y participaron los magistrados, Oscar Urviola Hani, (Presidente), Juan Vergara Gotelli (Vicepresidente) Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Calligros, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda.

La primera causa vista fue la contenida en el Expediente N° 04577-2012-AA/TC interpuesto por S.A.O.E. representado por Yicela Angélica Egusquiza Meza contra el colegio San José Obrero Marianistas.

Igualmente quedaron al voto las

demandas de hábeas corpus interpuestas por el ex presidente Alberto Fujimori (Exp N° 04888-2012-PHC/TC), el ex ministro del Interior, Juan Briones Dávila (Exp N° 04896-2012-PHC/TC) y el ex magistrado del Poder Judicial Alejandro Rodríguez Medrano (Exp N° 04942-2012-PHC/TC).

En total el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 27 procesos de amparo, 14 hábeas corpus, 04 procesos de cumplimiento y 01 hábeas data.



## RIO DE JANEIRO



Por Francisco Morales Saravia<sup>(\*)</sup>

Rio de Janeiro, mundialmente conocida por su carnaval, es una ciudad ubicada en la región Sudeste de Brasil y dotada por la naturaleza con una maravillosa vegetación (Mata Atlántica) y playas paradisíacas. Esta conjunción ha hecho de esta ciudad un destino turístico de primer orden. La mayor escultura de Art Decó del mundo "El Cristo Redentor", localizada en el morro de Corcovado, que desde lo alto mira y protege toda la ciudad, el Pan de Azúcar y su funicular, las famosas playas de Leblon, Ipanema, Copacabana y Leme, son atracciones imperdibles.

Pero Rio no solo son playas y bellezas naturales. También se destaca por su historia. Fue la capital del Brasil de 1763 a 1960, siendo la mayor colonia Portuguesa, llegó a ser capital del Imperio Portugués cuando la ocupación Napoleónica forzó la salida de la familia real al Brasil. Aquí está el Palacio Imperial, el Gabinete Real de Literatura Portuguesa, y el Jardín Botánico, obra maestra de la preservación de la naturaleza, fundado por el Rey Don Joao VI para conservar la flora traída del África y del propio Brasil.

Rio alberga imponentes edificaciones propias de toda capital. Su Teatro Municipal, la Biblioteca Nacional, el Palacio de Tiradentes, sede del antiguo Parlamento, el Museo Nacional de Bellas Artes, entre obras del siglo XIX. Entre sus edificaciones modernas, destacan el estadio de Maracaná, el Museo de Arte Moderno, el Estadio Olímpico, y el Museo de Arte Contemporáneo de Niteroi, obra creada por el gran arquitecto Oscar Niemeyer. Sus edificios para viviendas a lo largo de su costa y el barrio de Tijuca, son un deleite para la Arquitectura.

Otro aspecto que destaca es la infraestructura vial de esta ciudad. Sus túneles a través de los morros o cerros, el Puente de Río/Niteroi (13 kilómetros) que cruza la Bahía de Guanabara y une a las ciudades de Rio de Janeiro y Niterói, sus autopistas aéreas y sus intercambios viales son impresionantes. Esta infraestructura permite un sistema vial enviable. Un metro que atraviesa la ciudad posibilitando la visita a todos los puntos importantes de ella. Una red de autobuses municipales gigantesca que recorrer toda la ciudad a lo largo del día. Igualmente, esta ciudad posee un sistema de taxis (con taxímetro, todos del mismo color y conductores educados y conocedores de su oficio).

Esta ciudad, la segunda mayor metrópoli de Brasil, debe permitir el transporte de sus más de 6 millones de habitantes, que sumados a los 5 millones de turistas que recibe al año, ha desarrollado un sistema eficaz. Rio de Janeiro es un ejemplo más a seguir por nuestra Lima, que lamentablemente tiene un transporte público desordenado, caótico y peligroso. Implementar un sistema en ese parámetro es posible cuando existe creatividad, voluntad y tecnicismo.

(\*) Encargado de las Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional del Tribunal Constitucional

## Boletín Mensual

**DIRECTOR**  
Carlos Mesía

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

**CONSEJO EDITORIAL**  
Alberto Che Piú  
Jesús Silva  
Gregorio Mattos

DIAGRAMACIÓN  
Socorro Gamboa

**REDACCIÓN**  
Oficina de Imagen  
Institucional

Año 5 N° 45 enero 2013  
Tiraje: 15,000 ejemplares  
Impreso en SEGRAF

# TC reinició sus audiencias públicas de Pleno y salas de 2013

**E**l Tribunal Constitucional reinició las audiencias públicas de Pleno y salas del año jurisdiccional 2013, bajo la presidencia del doctor Oscar Urviola Hani en su sede de Lima, durante los cuales, los magistrados escucharon los informes orales de los abogados. Según Secretaría Relatoría se programaron seis audiencias y en total se vienen 240 procesos constitucionales.

El lunes 14 de enero a las 9 y 30 de la mañana sesionó la Sala 2 integrado por los magistrados Ricardo Beaumont Callirgos (Presidente), Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz. Los doctores dejaron al voto 36

causas entre procesos de amparo, hábeas corpus y procesos de cumplimiento.

El miércoles 16, le tocó al Pleno y para ese día se programaron la vista de 46

procesos constitucionales. Desde las 9 y 30 de la mañana, los magistrados escucharon los alegatos de los abogados tanto de la parte demandante como de la demandada.

Finalmente, la Sala 1 integrada por los magistrados Juan Vergara Gotelli (Presidente), Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, sesionó el jueves 17 de enero para ver 36 expedientes.

Las audiencias públicas se realizaron en el local del TC ubicado en el Jr. Ancash N° 390 en Lima y en el marco de la política de transparencia fueron transmitidas en vivo en la página web de la institución.



## Se inició año jurisdiccional constitucional en Arequipa



En el marco de una breve ceremonia, el presidente del Tribunal Constitucional, doctor Oscar Urviola Hani inició el año Jurisdiccional Constitucional en Arequipa, se develó el retrato del ex presidente Ernesto Álvarez Miranda y presentó a las nuevas autoridades de la institución. El acto se cumplió en la sede del TC de la calle Misti N° 102 en el distrito de Yanahuara.

Durante su discurso, el doctor Urviola expresó la legitimidad del actual Pleno del Tribunal Constitucional y dijo que aún cuando el mandato de seis de los siete magistrados ha vencido, tienen la responsabilidad de expedir sentencias en los casos que conozcan en el cumplimiento de sus funciones, sin limitación alguna, porque así lo manda la Constitución.

Asimismo, anunció que Arequipa no sólo será la sede jurisdiccional, sino la sede jurídica y para ello el Centro de Estudios Constitucionales del TC realizará una serie de eventos académicos que incluye un diplomado para periodistas sobre derecho constitucional.

Por otro lado, presentó a las nuevas autoridades de la alta dirección como el Dr. Oscar Zapata Alcázar, secretario general; el Dr. Oscar Díaz Muñoz, secretario relator y el Dr. Felipe Paredes San Román, jefe del Gabinete de Asesores.

Luego se procedió con la ceremonia de develamiento del retrato del ex presidente Ernesto Álvarez Miranda, quien a partir de hoy forma parte de la galería de ex titulares del TC ubicado en la sala de audiencias.

## Demandada contra Ley de Reforma de las AFPs quedó al voto

En audiencias públicas realizadas en Arequipa, el Tribunal Constitucional dejó al voto 92 procesos constitucionales, entre ellos la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por congresistas contra el artículo 2º de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903), con lo cual iniciaron el año jurisdiccional en esta ciudad.

La sesión del Pleno del máximo órgano de justicia constitucional integrado por los magistrados Oscar Urviola Hani (Presidente) Juan Vergara Gotelli (Vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, se inició a las 9 y 30 de la mañana con la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00013-2012-PI/TC) que interpuso el 25% del número legal de congresistas contra el artículo 2º de la Ley de Reforma de las AFPs. En total dejó al voto 23 expedientes.

En la referida causa dieron el informe de hechos los doctores César Rivera Linares, coordinador ejecutivo de regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs y Héctor Cusman Veramendi, intendente de la SBS y AFP. Luego, el procurador del Congreso de la República, Dr. Jorge Campana Ríos tuvo a su cargo el informe de derecho. Además vieron otras causas y dejaron al voto 23 expedientes.

Posteriormente sesionó la Primera Sala del TC presidida por el doctor Juan Vergara e integrada por los doctores Gerardo Eto y Ernesto Álvarez y dejó al voto 36 procesos constitucionales. Por su parte, la Sala 2 bajo la presidencia del magistrado Carlos Mesía y conformada por los doctores Gerardo Eto y Ernesto Álvarez dejó al voto 33 procesos constitucionales.



### A VER, UN APLAUSO

Obra teatral, que narra la historia de dos payasos callejeros: Tripaloca y Tartaloro, hacen su habitual espectáculo en las calles del cercado de Lima de los 80. El primero cuenta al público que fue desahuciado a causa de la tuberculosis, y cómo, con la ayuda de su compañero, tuvo que engañarla para seguir viviendo. Será en el auditorio de la AFP Integra del MALI del 1 al 25 de febrero los viernes, sábados y lunes a las 8pm y domingos 7pm.

### MÚSICA ANDINA EN LIMA

La Municipalidad de Lima presenta "Música andina en Lima. Fragmentos de una historia", desde los inicios de la difusión de la música andina en Lima y cómo se fue transformando durante el siglo XX. Se observará retratos de los pioneros de la música andina así como fotografías históricas y documentales de la época de oro del folklore andino. En Casa Rímac del Jr. Junín 323, Lima y se presenta hasta el 10 de febrero. Ingreso libre.

### EXPOSICIÓN PICTÓRICA

El Museo de Arte de San Marcos presenta la exposición "Camino místico en la Amazonía" del reconocido artista y maestro Pablo Ribeiro Lora (PALBIRO). Con la presentación de esta muestra, el autor se propone crear conciencia en las autoridades del Gobierno Central para que se comprometan con la descentralización de la cultura artística. Se exhibe en la Sala Vinatea Reinoso del Centro Cultural de San Marcos hasta el 7 de febrero.

### CICLO DE CINE EN LA UCH

El auditorio de la Universidad de Ciencias y Humanidades (UCH), ubicado en el campus universitario de Los Olivos, será escenario en el mes de febrero de su primer ciclo de cine, dirigido a la comunidad universitaria y público en general, proyectando películas ganadoras de los premios Óscar. Se presentarán películas como "Quisiera ser millonario", ganadora de ocho premios Óscar 2008. Será de 12 a 18 horas y el ingreso es libre.

### CURSOS Y TALLERES DE VERANO

El Centro Cultural de la PUCP (Av. Camino Real 1075, San Isidro) ofrece una selección de cursos y talleres para niños, jóvenes y adultos que deseen profundizar sus conocimientos en arte, desarrollo personal y habilidades empresariales. Las clases están dirigidas por reconocidos profesionales como Alonso Cueto, Iván Thays, Rafael Santa Cruz, Aristóteles Pichón, entre otros, que compartirán su experiencia y talento a lo largo del mes de febrero.

### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscarnos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC\_PERU**. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.